

Teniendo en cuenta la parte del informe del Comité de Desarme relativa a esta cuestión²⁴,

1. *Pide* al Comité de Desarme que, habida cuenta de sus prioridades, prosiga activamente las negociaciones, con la participación de expertos gubernamentales calificados, para elaborar un proyecto de acuerdo global sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y, en caso necesario, de acuerdos especiales sobre determinados tipos de tales armas;

2. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, para que ésta lo examine;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de toda acción que pueda afectar adversamente las negociaciones encaminadas a elaborar uno o varios acuerdos destinados a prevenir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/80. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978 y 33/68 de 14 de diciembre de 1978,

Alentada por el apoyo permanente prestado a la Declaración por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁵,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias, que, concebida en el contexto de la rivalidad entre éstas, conduce a un aumento de la tensión en la zona,

Considerando que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre éstas con

el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Considerando además que en su décimo período extraordinario de sesiones tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico, teniendo en cuenta sus deliberaciones y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región²⁶,

Tomando nota de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

Deplorando, empero, que las conversaciones sigan suspendidas,

Alentada por la celebración de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, que proporcionó una oportunidad para lograr una mayor armonización de las posiciones de los Estados ribereños e interiores,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico²⁷ y del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico²⁸;

2. *Toma nota con satisfacción* de las cuestiones respecto de las cuales la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico logró armonizar las posiciones para llegar a una posición común;

3. *Expresa la esperanza* de que la Declaración del Océano Indico como zona de paz se aplique prontamente;

4. *Insta* a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico y a que las partes se abstengan de toda actividad que pueda perjudicar la aplicación de la resolución 2832 (XXVI);

5. *Renueva* el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

6. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe completo sobre su labor;

7. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

B

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones que figuran en los párrafos 34 y 35 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico²⁹,

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/34/27 y Corr.1), secc. III.E.

²⁵ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 142 a 151.

²⁶ Resolución S-10/2, párr. 64 b).

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/34/29).

²⁸ Ibid., Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

²⁹ Ibid.

1. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial del Océano Indico mediante la adición de nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General previa recomendación por el Comité Especial;

2. *Invita* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 12 del informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que aún no lo han hecho, a prestar sus servicios en el Comité Especial ampliado;

3. *Decide* convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo para la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité Especial que realice la labor preparatoria para la celebración de la Conferencia, incluido el examen de las disposiciones pertinentes para todo acuerdo internacional que pueda concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz, como se indica en el párrafo 3 de la resolución 2832 (XXVI), y que celebre sus períodos de sesiones preparatorios en la Sede de las Naciones Unidas y por lo menos dos de esos períodos de sesiones, entre ellos el final, en Mauricio;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la celebración de la Conferencia, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial ampliado, incluso la interpretación en los idiomas de la Asamblea General, según sea necesario.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General³⁰ que, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución B *supra*, había nombrado miembros del Comité Especial del Océano Indico a los Estados siguientes: BULGARIA, DJIBOUTI, EGIPTO, PANAMÁ, POLONIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SUDÁN y YUGOSLAVIA.

Habida cuenta de esos nombramientos y de la aplicación del párrafo 2 de la resolución B *supra*, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE AUSTRIA, BANGLADESH, BULGARIA, CANADÁ, CHINA, DJIBOUTI, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, FRANCIA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MAURICIO, MOZAMBIQUE, NORUEGA, OMÁN, PAKISTÁN, PANAMÁ, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

34/81. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciem-

³⁰ A/34/854.

bre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977 y 33/69 de 14 de diciembre de 1978,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, la cual se facilitaría considerablemente con la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme³¹,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada³²,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en su informe a la Asamblea General, afirmó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta los importantes requisitos que deben cumplirse para convocar en cuanto sea oportuno una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada, la Asamblea General podría decidir que, después de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se celebrara una conferencia mundial de desarme tan pronto como se hubiere logrado el consenso necesario sobre su celebración"³³;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/82. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/70 de 14 de diciembre de 1978, en la cual expresó su convicción de que los

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/34/28).

³² Resolución S-10/2, párr. 122.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/34/28), párr. 15.